

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 6

*Referencia:*

*Año:* 1962

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-01-1962

*Título:* POR LA CUAL SE REFORMAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY 22 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1960.(POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO)

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 14567

*Publicada el:* 07-02-1962

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Turismo, Instituto Panameño de Turismo (IPAT)

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.243

*Rollo:* 38

*Posición:* 1863

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 7 DE FEBRERO DE 1962

Nº 14.567

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 6 de 19 de enero de 1962, por la cual se reforman unas disposiciones del Decreto Ley Nº 22 de 1960.  
Ley Nº 7 de 22 de enero de 1962, por la cual se reforman y adicionan disposiciones del Código Judicial.  
Ley Nº 8 de 22 de enero de 1962, por la cual se concede autorización al Órgano Ejecutivo para celebrar un contrato.  
Ley Nº 9 de 22 de enero de 1962, por la cual se elimina el Parágrafo del apartado a) del punto 1º del Artículo 5º, Título II de la Ley Nº 25 de 1957.  
Ley Nº 10 de 23 de enero de 1962, por la cual se aprueba el Convenio celebrado con los Estados Unidos de América sobre garantías de inversiones.

Ley Nº 11 de 23 de enero de 1962, por la cual se aprueba el acuerdo general sobre cooperación técnica y económica entre los gobiernos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América.  
Ley Nº 12 de 23 de enero de 1962, por la cual se aprueba el acuerdo general de cooperación económica Colombo-Panamense.  
Ley Nº 13 de 23 de enero de 1962, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para hacer una emisión de bonos para cancelar las cuotas y aportes del Estado al Seguro Social durante el año de 1962.  
Ley Nº 14 de 23 de enero de 1962, por la cual se reglamenta el otorgamiento de permisos para seguros de inversiones.

Avisos y Edictos.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### REFORMANSE UNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY Nº 22 DE 1960

##### LEY NUMERO 6 (DE 19 DE ENERO DE 1962)

por la cual se reforman algunas disposiciones del Decreto-Ley Número 22, de 15 de septiembre de 1960.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

##### DECRETA:

Artículo 1º El artículo 20 del Decreto-Ley Número 22 de 1960, quedará así:

"Artículo 20. El Gerente General tendrá a su cargo la administración integral del Instituto, de acuerdo con la Ley, los reglamentos y las instrucciones que le imparta la Junta Directiva. Dicho funcionario, que deberá ser panameño y mayor de edad, será nombrado por el Órgano Ejecutivo, sujeto a la aprobación de la Asamblea Nacional, por un período de cuatro (4) años, cuya fecha inicial es el primero de noviembre de mil novecientos sesenta.

En caso de vacaciones o licencia, cuando ésta última no exceda de tres (3) meses, actuará, interinamente en este cargo, el empleado que designe el mismo Gerente entre los de mayor categoría del Instituto.

Parágrafo. El Gerente General y los miembros de la Junta Directiva que se nombren por el resto de este período, cesarán en sus funciones el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro".

Artículo 2º El artículo 34 del Decreto-Ley Número 22 de 1960, quedará así:

"Artículo 34. A partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, el Instituto Panameño de Turismo recibirá un subsidio del Estado no menor de treinta mil balboas (B:30,000.00) mensuales, que le serán entregados de los fondos del Tesoro Nacional, en partidas trimestrales, dentro de los diez (10) primeros días del respectivo período. En todos los Presupuestos nacionales se incluirán las partidas necesarias para dar cumplimiento a esta disposición.

Parágrafo. En el presente año funcionará con

la partida asignada en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia".

Artículo 3º El Artículo 37 del Decreto-Ley Número 22 de 1960, quedará así:

"Artículo 37. El planeamiento de las áreas dedicadas a turismo, deberá hacerse con el asesoramiento previo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo".

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 19 de enero de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

#### REFORMANSE Y ADICIONANSE DISPOSICIONES DEL CODIGO JUDICIAL

##### LEY NUMERO 7 (DE 22 DE ENERO DE 1962)

por la cual se reforman y adicionan disposiciones del Código Judicial.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

##### DECRETA:

Artículo 1º Se adiciona el Artículo 2034 del Código Judicial en la siguiente forma:

"Artículo 2034-A. A no ser por orden del Ministerio Público no se instruirá proceso en los casos de muerte natural comprobada con certificación del respectivo Médico Forense o del facultativo que haga sus veces. En los casos de muertes accidentales o por suicidio, no será consulta-